Código seguro de Verificación : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL, O.A.

COMISARIA DE AGUAS

INFORME

A/27/40910

Asunto: Informe para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Serra do Colmo". T.M: Becerreá y Baralla (Lugo) Clave: IN408A 2020/086

Peticionario: Servizo de Enerxía e Minas de Lugo. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Xunta de Galicia

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 28/09/2022 el Servizo de Enerxía e Minas de Lugo de la Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica dentro del trámite de Información Pública del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para el asunto referido en el encabezamiento.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Documento de Estudio de Impacto Ambiental.
- Separata para CHMS.
- Proyecto de Interés Autonómico.

Parte del ámbito de actuación del proyecto del parque eólico se encuentra dentro de la Demarcación Hidrográfica Cantábrico Occidental, en donde no es competente este Organismo de cuenca. El presente informe se refiere únicamente a las obras e instalaciones proyectadas dentro de la Demarcación Hidrográfica Miño-Sil (CHMS).

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988 366 180
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 23/11/2022 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2022 09:21

Código seguro de Verificación : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El parque eólico objeto de informe estará compuesto por seis aerogeneradores (cinco de 5,8MW de potencia unitaria y uno de 6MW) y su infraestructura asociada (caminos de acceso y servicio, plataformas de montaje, zanjas de cableado) y una torre meteorológica.
A continuación, se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

Vías y red de drenaje:

Según el documento, se abrirán nuevas vías cuando no puedan aprovecharse las existentes. Se estima un total de 5,37km de viales nuevos y 5,37km de viales existentes a acondicionar. Se ejecutarán con 6m de ancho mínimo, firme de zahorra. Cunetas en tierra de 1m de ancho y 0,5m de profundidad, con obras de drenaje transversal de tubos de hormigón con escollera a su salida. Sus dimensiones se definirán según estudios hidrológicos (pág. 26 Separata para CHMS)

Zanjas de cableado:

Las zanjas para alojar el cableado del parque se ejecutarán siempre que sea posible, paralelas a los caminos del parque. Su profundidad de excavación será variable (desde 0,6m a 1,5m)

Aerogeneradores:

Tendrán una altura de 102,5m y un diámetro rotor de 155m. Se colocarán en plataformas de acondicionadas para acopio de palas y para las piezas de las grúas de montaje. Las cimentaciones consistirán en una zapata de hormigón circular de 26,2m de diámetro y 3m de canto.

Se habilitará una zona de acopio de materiales y un campamento de obra de 5.000m^2 donde se instalarán oficinas y aseos (pág. 30 Separata para CHMS)

Subestación:

La subestación tendrá una superficie aproximada de 5.880m^2 Contará con parque de intemperie y tres edificios (de control, de residuos y de celdas). Se dispondrá una red de recogida de aguas pluviales. El transformador exterior se dispondrá sobre una bancada adaptada para recoger eventuales fugas del aceite con un "*depósito de hormigón enterrado, con capacidad para alojar 1,3 veces el volumen del transformador*" (pág. 42 EsIA)

Junto a la subestación se instalarán tres depósitos: un depósito de agua, un depósito de agua pluviales y un tanque de acumulación de estanco.

Vertidos y usos de agua:

Según el EsIA, durante la fase de construcción se empleará agua para los trabajos de limpieza, humidificación de áridos o fabricación de hormigón.

Durante las obras se instalarán aseos químicos gestionados por un gestor autorizado.

En lo concerniente a las afecciones de las instalaciones sobre las aguas, dentro de la poligonal, según el documento "Separata para CHMS" se identifican los cauces: rego de Valderríos, el rego do Carracido, rego de Riamonte y río do Convento.

CSV : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 23/11/2022 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2022 09:21

Código seguro de Verificación : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

La zanja de cableado generará un cruce sobre el río do Convento. El cruce con el cauce se solventa por debajo del cauce mediante la ejecución de "*perforación subterránea dirigida tipo topo. Para minimizar los efectos de la erosión que pueda producirse por arrastre de las aguas, se mantendrá una distancia mínima de 1.5 m entre el lecho del cauce y la parte superior del prisma de hormigón que cubre los tubos de polietileno (en caso de canalización mediante zanjas) o de 1.5 m entre el lecho del cauce y la superior de la tubería por la que van los cables (en caso de que el cruce se realice mediante perforación subterránea dirigida)*" (pág. 46 de la Separata para CHMS)

Además, se considera el riesgo de alteración de la escorrentía superficial y las redes naturales de drenaje, así como la alteración de la calidad del agua por vertidos accidentales. Todo ello tendría carácter temporal, mientras duren las obras en las proximidades de ríos.

Para minimizar dichos impactos se establecen, entre otras, las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Respetar la vegetación de ribera.
- No acumular depósitos de materiales en el propio cauce.
- Evitar extraer agua de los regatos.
- Evitar la generación de sólidos en suspensión:
- Realizar controles periódicos de laderas y taludes afectados por las obras para la detección de pérdidas en el terreno.
- Realizar la revegetación de las zonas desprovistas de vegetación.
- Colocar sistemas y elementos para minimizar los sólidos en suspensión.
- Gestionar adecuadamente las sustancias potencialmente contaminantes.
- Usar sanitarios químicos móviles y gestionar las aguas residuales adecuadamente.
- Realizar el mantenimiento de la maquinaria en talleres especializados.
- Adecuar las medidas necesarias para no interrumpir el drenaje natural de agua, tales como canalizaciones u obras de drenaje provisionales.
- Instalar, si es necesario, barreras de retención de sedimentos o balsas de decantación para evitar vertidos.

Se tomarán medidas específicas para evitar la alteración de la red de drenaje, como:

- Disponer un bombeo lateral del 2% en los viales.
- Evitar trasvases entre microcuencas.
- En zonas de elevada pendiente se dispondrán cunetas con hormigón.

CSV : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 23/11/2022 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2022 09:21

Código seguro de Verificación : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

III. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL Y ANÁLISIS DE AFECCIONES.

Consultada la hidrografía de la cartografía oficial del IGN publicada en el Sistema Cartográfico Nacional (SCN) y utilizada de base visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) se comprueba que la poligonal del parque eólico, dentro de la DHMS, engloba varios cauces (Ver Plano 1: Localización) si bien, la práctica totalidad de las obras e instalaciones proyectadas están fuera de zona de policía (ver plano nº3 Instalaciones)

Las afecciones señaladas en la documentación aportada coinciden con las analizadas sobre la cartografía oficial: se provocará un cruce con el cauce río do Convento. A la vista de la ortofoto no existe vial en el punto de cruce, pero sí existen viales próximos que podrían ser utilizados.

Según la cartografía oficial, la poligonal del parque eólico afecta al área de captación de zona sensible Embalse de Belesar y a la Reserva de la Biosfera Terras do Miño. Los cauces incluidos en la poligonal del parque están catalogados como zona protegida "tramo de interés medioambiental o natural" Asimismo existen captaciones de agua catalogadas como zona protegida que deberán ser tenidas en cuenta para que no se vean afectadas. (Ver plano 2 Zonas protegidas)

También existen numerosas concesiones de uso de agua y/o usos privativos dentro de la poligonal del parque eólico, alguna de ellas muy próximas a instalaciones proyectadas (ver plano nº3 Instalaciones) como por ejemplo una captación existente próxima a la subestación y al aerogenerador nº1 cerca de la que se proyecta un tramo de zanja de cableado, a escasos 10m.

IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el contenido y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto, desde el ámbito competencial de este Organismo de cuenca se han de tener en cuenta en la redacción y ejecución del proyecto las siguientes consideraciones:

1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):

- Dentro de Dominio Público Hidráulico: Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH): "Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno".

CSV : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 23/11/2022 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2022 09:21

Código seguro de Verificación : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

- Dentro de zona de servidumbre: Con la finalidad de proteger el ecosistema fluvial y el dominio público hidráulico no se realizará ningún tipo de obra. Estas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 5 metros del cauce. Según se establece en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

- Dentro de zona de policía resultaría de aplicación el artículo 9 del RDPH, en particular, el punto 4: *"La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas"*.

Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

Se recuerda que el presente informe ambiental no autoriza a las obras en zona de policía o Dominio Público Hidráulico, para lo cual se deberá solicitar una autorización específica para la obra y que preferentemente, no se autorizarán viales con nuevos cruces sobre cauces si en las proximidades ya hay viales existentes que podrían ser utilizados.

Se deberá precisar la metodología a emplear para los cruces del cableado de media tensión con cauces, para lo que se informa que es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que, en el caso de que en el cruzamiento proyectado del tendido discurra adosado a una obra de drenaje, este se realice en el paramento de aguas abajo de la misma, sin reducir su sección de desagüe. Asimismo, es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que los cruces subterráneos del cauce se ejecuten de forma perpendicular al mismo, contemplando un resguardo de al menos 1 m entre la cara superior de la conducción y el lecho del cauce, debiendo ser la tubería convenientemente protegida. Además, se informa que los cruzamientos subálveos deberán ejecutarse, preferentemente, mediante la técnica de perforación dirigida en cauces de suficiente entidad.

A este respecto, y ante la posibilidad planteada en el proyecto de ejecutar un "microtúnel" para cableado bajo cauces fluviales, se recuerda que según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil el cauce no solamente es la superficie del terreno por donde circulan las aguas superficiales, sino también el subsuelo de ese terreno.

Se deberán estimar las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora.

Atendiendo a la normativa de prevención de incendios, que en la Ley 3/2007 de 9 de abril de prevención de incendios de Galicia establece las fajas de gestión de biomasa, modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, se añade a las obligaciones ya

CSV : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 23/11/2022 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2022 09:21

Código seguro de Verificación : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

establecidas la correspondiente de gestión de biomasa para las instalaciones de producción de energía eléctrica eólica en una faja de 200m de diámetro alrededor de la posición de cada aerogenerador instalado. Teniendo en cuenta la obligatoriedad de respetar la zona de servidumbre de cauce así como la vegetación de ribera de la zona de policía de aguas, se considera que debería ser objeto de estudio en detalle y su valoración por el Órgano ambiental competente la posible afección a los hábitats vinculados a medios hídricos por su posible incidencia en la protección del dominio público hidráulico, en especial en lo referente a las fajas de biomasa alrededor de infraestructuras, que no deberán afectar negativamente a estos hábitats. Si fuese necesaria la corta de vegetación de ribera, se debería retranquear su posición para que la faja de biomasa asociada al aerogenerador no afecte a la vegetación acompañante al cauce de la zona de servidumbre, cinco metros, donde no será autorizable ninguna afección a la vegetación de ribera (desbroces de matorral, podas, talas de especies arbóreas). Asimismo, en ningún caso las aspas de un aerogenerador podrán volar sobre la zona de servidumbre, por lo que, de no cumplir dicha condición, se deberá retranquear la posición hasta una distancia igual, al radio de giro más los 5m de zona de servidumbre desde el cauce, como mínimo.

La eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. A este respecto, deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía. En caso de contemplarse el uso de productos fitosanitarios se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable.* En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *"Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico […]"*.

2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

Se informa de que en la zona de afección del proyecto existen concesiones/reconocimientos por disposición legal para el aprovechamiento de aguas, por lo que, a la hora de ejecutar los trabajos y la explotación posterior se deberán extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que estos aprovechamientos no se vean afectados.

En cuanto a los posibles usos de agua, se recuerda que en base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), *"El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa"*. En relación con el agua que pudiera ser necesaria para la realización del proyecto (v.g. derivaciones de agua de carácter temporal del artículo 77 del

CSV : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 23/11/2022 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2022 09:21

Código seguro de Verificación : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en adelante, RDPH), y para su funcionamiento posterior (aseos) deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en este mismo artículo.

3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Se recuerda que según el artículo 100.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, *"[…] queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa"*.

Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas. Por tanto, se evitará la acumulación de tierras, escombros, material de obra o cualquier otro tipo de materiales o sustancias en los cauces o en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, no interfiriendo en la red natural de drenaje. Se debería aportar descripción de las medidas correctoras ambientales a desarrollar en las zonas de acopio, convirtiéndose estos espacios en áreas susceptibles de estudio y control, al objeto de minimizar impactos sobre el Dominio Público Hidráulico y sus áreas adyacentes y evitar así que lleguen sedimentos a las aguas superficiales. En todo caso, estas zonas se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.

Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prever estas situaciones, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de tránsito de vehículos deberían establecerse las medidas preventivas en las acciones sobre el agua relacionadas con las aguas de escorrentía y los hidrocarburos líquidos utilizados por las máquinas, en cuanto a que pudieran resultar contaminantes potenciales por alterar las aguas superficiales e incluso contaminar las subterráneas.

El parque de maquinaria de las obras y el espacio reservado para mantenimiento y cambios de aceite de dicha maquinaria será tratado como zona de residuos peligrosos, tal como establece el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado entre otros por el R.D. 952/1997, indicando las medidas correctoras ambientales necesarias para esa zona.

CSV : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 23/11/2022 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2022 09:21

Código seguro de Verificación : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

En cuanto a los aseos, tanto los de obra como los de la subestación, se deberían definir los flujos de agua residual que se generarán y adjuntarse proyecto de las instalaciones de depuración previstas, las cuales, deberán garantizar un adecuado tratamiento de dichas aguas residuales, teniendo en cuenta que deberán ser mantenidas periódicamente para garantizar su correcto funcionamiento, gestionando los residuos obtenidos conforme a lo estipulado reglamentariamente y de acuerdo con las disposiciones sobre vertidos del artículo 100 y siguientes del TRLA,. De instalarse fosa séptica estanca para la recogida de las aguas de las instalaciones auxiliares, se deberá justificar que se cuenta con gestor autorizado para realizar los vaciados de la misma. En caso de no ser estanca, deberá disponerse de autorización de vertido previa para el vertido de aguas residuales procedentes de la fosa séptica al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del RDPH

En el parque de intemperie de la subestación se deberá disponer de un sistema de recogida de aguas de lluvia del interior de la instalación que desemboque en un decantador o separador de hidrocarburos para recoger posibles vertidos accidentales de aceites u otros productos evitando su incorporación al medio. Igualmente, se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras, dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar restos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Durante la fase de construcción de la instalación se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que pudieran verse afectadas con los parámetros adecuados, con el fin de realizar el seguimiento ambiental de los mismos y, de ser necesario, proponer nuevas medidas correctoras para que los parámetros ambientales de calidad de las aguas sean los correctos. Se establecerán puntos de toma de muestras en los cauces afectados durante la fase de construcción con las que se medirán aceites y grasas, DBO_5, materias en suspensión, pH y oxígeno disuelto. Se recogerán muestras antes y durante la obra con la periodicidad adecuada. En caso de detectar contaminación se detendrán las obras hasta restituir la situación.

4. Respecto a las zonas protegidas y valores los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico. Asimismo, se establecerán puntos de control de calidad de las aguas específicos en torno a los cauces catalogados como zona protegida, así como a las fuentes. También se deberán extremar las medidas de prevención sobre los tramos catalogados como zona protegida, instalando, de ser necesario, barreras de retención de sedimentos en estas zonas, aunque no se consideren necesarias en el resto.

CSV : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 23/11/2022 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2022 09:21

Código seguro de Verificación : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

V. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba entre otros la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban entre otros el Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

(Firmado electrónicamente)

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

Vº Bº CONFORME
EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

CSV : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 23/11/2022 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2022 09:21

Código seguro de Verificación : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-c5dc-c4f5-5cc9-9602-d21f-4efc-673c-46be
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 23/11/2022 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2022 09:21